CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "MARÍA OCTAVIA ACCARDI S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 994, AÑO 2.021, FOLIO 86Vlto.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 20-08-2024 Roque López Franco Actuario

A.I. Nº 716

Asunción, 19 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para MARÍA OCTAVIA ACCARDI, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó MARÍA OCTAVIA ACCARDI, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada Nº 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada Nº 464/2007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1**. mayoría de edad; **2**. radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3**. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4**. buena conducta; y, **5**. aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 47 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada; asimismo, describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

César Antonio Gavey

Luis Benítez Riera Ministro

Dr. Víctor Ojeda Ministro

CORTE SUPREMA SECRETARIA

Alberto Martínez Simon Ministro

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Eugenio Jiménez R. Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Manuel De Jesús Ramírez Candi MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

En cuanto al primer requisito, se observa que la recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, Nº 4.190.223, cuya copia autenticada obra a fs. 14; ii) el documento de identidad del país de origen del solicitante, consistente en el D.N.I. identificado con el Nº 34.761.443, cuya copia autenticada obra a fs. 4; y iii) el certificado de nacimiento legalizado (fs. 63/65), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en Buenos Aires, República Argentina y como sus progenitores a la Señora Gloria Isabel Aja y el Señor Juan Roque Accardi.----------

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que la peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.016, según se desprende del Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 24). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 00193639, cuya copia autenticada obra a fs. 7. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Capiatá (fs. 49), se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay, domiciliada en la vivienda ubicada en el km. 20 de la ruta PY02 - Mariscal José Félix Estigarribia, del barrio Nuestra Señora de la Asunción, calle 8 de Diciembre, de la ciudad de Capiatá.----------

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada Nº 464/2007, que impedirían otorgar la naturalización a la peticionante. Por todo ello, el requisito de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, la recurrente demostró el cumplimiento de dicho requisito, conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la referida Acordada. Así, tenemos que la peticionante se desempeña como Médica, según surge del certificado de trabajo expedido por el Hospital Regional de Villa Hayes, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (fs. 67), el título correspondiente, otorgado por la Universidad Nacional de Asunción (fs. 15/16) y otros documentos que acreditan el ejercicio de su profesión (fs. 58/59, 66), por lo que esta Máxima Instancia considera que este requisito también se encuentra acreditado.----------

En cuanto a la buena conducta, se observa que la peticionante agregó el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (fs. 52); el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 43); el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 42, en igual sentido; y finalmente, los informes remitidos por la Dirección de Estadística Judicial (fs. 36), y la Dirección General de los Registros Públicos (fs. 54), en los que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre. Constatándose, así, el cumplimiento de este requisito.----------

Por otro lado, según informe obrante a fs. 35 de autos consta que la peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 70/71 rola el Dictamen Fiscal Nº 170, de fecha 16 de Agosto del 2.023, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada Nº

464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a MARÍA OCTAVIA ACCARDI.----------

Dado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y por la Acordada Nº 464/2.007, corresponde otorgar a la solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que MARÍA OCTAVIA ACCARDI, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 4.190.223, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA